

muchos de ellos se hallan comprendidos en esta estadística territorial contribuyendo a este impuesto. Que el suplicante ha sufrido con semejantes hechos perjuicios de consideración, es evidente a todas luces, sin que esta Corporación pueda dar otros por menores sobre el asunto, en mérito a que desde los primeros momentos en que ocurrió, entiendo de él, el Juzgado de primera Instancia de esta Villa como autoridad competente en la materia.

Aceto seguido la Esp^{ta} Corporación municipal en cumplimiento de lo que prescribe la ley, teniendo a la vista el presupuesto del corriente año económico, procedió a hacer la siguiente

Distribución

Puntas Cent^{as}

Capítulo 1 ^o	Artículo 1 ^o Tres mil, ciento noventa y una puntas doce centimos	3191 12
①	2 ^o Ciento ochenta y siete puntas cincuenta centimos	187 50
②	5 ^o Cien puntas	100 "
③	6 ^o Treinta y cinco puntas	350 "
④	12 Docientas cincuenta puntas	250 "
⑤	13 Treinta y cinco puntas	350 "
⑥	14 Ochocientas puntas	800 "
Capítulo 3 ^o	Artículo 1 ^o Ochocientas tres puntas setenta y cinco centimos	813 75
⑦	2 ^o Setecientas ochenta y cinco puntas doce y medio cent ^{as}	785 12 1/2
⑧	4 ^o Cuatrocientas siete puntas	407 "
⑨	10 Noventa y dos puntas	92 "
Capítulo 4 ^o	Artículo 1 ^o Dos mil ochocientas noventa y una puntas once cent ^{as}	2891 11
⑩	2 ^o Treinta y cinco puntas	350 "
⑪	3 ^o Setecientas siete puntas cincuenta centimos	707 50
Capítulo 5 ^o	Artículo 4 ^o Diez puntas	10 "
Capítulo 7 ^o	Artículo 3 ^o Dos mil, doscientas puntas	2200 "
Capítulo 8 ^o	Artículo 1 ^o Treinta y cinco puntas cincuenta cent ^{as}	325 50
Capítulo 9 ^o	Artículo 3 ^o Ciento ochenta puntas	180 "
⑫	4 ^o Treinta y cinco puntas cincuenta y ocho centimos	305 58
Capítulo 10	Artículo 9 ^o Mil ochocientas setenta y cinco puntas	1875 "
Capítulo 11	Artículo 1 ^o Docientas puntas	200 "
Relación n ^o 41	Contingente provincial tres mil, ciento noventa y una puntas doce centimos	3160 12
<u>Total</u>		<u>19994 97 1/2</u>

Montes.

Se dio cuenta del expediente que por acuerdo de esta Corporación ha instruido el Sr. Alcalde Presidente en averiguación de la causa o motivo que dio margen a la lesión de sesenta y un mil reales ó sean diez mil, doscientas cincuenta puntas, que se infirió a estos fondos municipales en la adjudicación de los ejidos de los montes comunales de esta jurisdicción en el año 1869. Habiendo procedido a su examen y

Resultando que según la declaración que aparece del folio tenero vuelto y siguientes, efectivamente se celebró y adjudicó una subasta de los citados aprovechamientos a favor de Juan Pores Santandreu, como mejor postor, por un valor equívales a un valor diez mil puntas.

Resultando por la que se refiere de Cristóbal Gomer Cereas a los folios seis y siguientes que con efecto se celebró la subasta de aprovechamientos forestales por el mes de Abril de 1869 y que en 1^o de Julio del propio año se abrió una nueva subasta de los citados aprovechamientos y quedó a favor de Cristóbal Gomer Cereas por la cantidad de cuatrocientos cuarenta y un mil puntas.

Resultando que la subasta adjudicada a Juan Pores Santandreu obtuvo la aprobación superior y fue notificada en la forma ordinaria a este, como as-

